

ANEXO I

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL DEL PBC ELECTRÓNICO

Quedan redactadas las cláusulas del PBC con la siguiente redacción:

Porcentaje de Multa

El valor del porcentaje de multas que será aplicado por el atraso en la entrega de los bienes, prestación de servicios será de: 0.05% (cero punto cero cinco por ciento) del monto total del contrato, por cada emisión de Nota de Disconformidad por prestación de servicio deficiente del servicio prestado durante la ejecución contractual, enviado por el Administrador de Contrato al Proveedor. El Administrador del Contrato podrá emitir una sola Nota de Disconformidad o varias, de acuerdo se vayan generando la/s observación/es respecto del servicio prestado, en la que indique las deficiencias detectadas y comunicadas. El porcentaje de la multa establecido es independiente a la cantidad de Notas de Disconformidad que emita el Administrador del Contrato. Se considerará servicio deficiente, la inobservancia a las EE.TT, y a las directrices emanadas del Administrador de Contrato en el marco de las EE.TT y ejecución contractual, sean esta respecto de plazos, calidad y todas las descripciones indicadas en el servicio contratado.

La contratante podrá deducir en concepto de multas una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados, por cada día de atraso indicado en este apartado.

La aplicación de multas no libera al proveedor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Tasa de interés por mora

En caso de que la contratante incurriera en mora en los pagos, se aplicará una tasa de interés por cada día de atraso, del: 0.01% (cero punto cero un por ciento) del monto pendiente de pago, hasta que se haya efectuado el pago completo.

La mora será computada a partir del día siguiente del vencimiento del pago y no incluye el día en el que la contratante realiza el pago.

Si la contratante no efectuara cualquiera de los pagos al proveedor en las fechas de vencimiento correspondiente o dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la contratante pagará al proveedor interés sobre los montos de los pagos morosos a la tasa establecida en este apartado, por el período de la demora hasta que haya efectuado el pago completo, ya sea antes o después de cualquier juicio.

Si la mora fuera superior a 60 días, el proveedor, consultor o contratista tendrá derecho a la suspensión del contrato, por motivos que no le serán imputables, previa comunicación a la contratante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley N° 7021/22.



Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Adm. de Bienes
y Servicios - UOC